

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N.º 012-2024-OCI/0474-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE  
VILLAR, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR,  
DEPARTAMENTO DE TUMBES**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTRALMIRANTE VILLAR Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 AL 19 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**ZORRITOS, 22 DE FEBRERO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME DE VISITA DE CONTROL N.° 012-2024-OCI/0474-SVC****“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	20
VIII. CONCLUSIÓN	20
IX. RECOMENDACIÓN	20
APÉNDICES	

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N.° 012-2024-OCI/0474-SVC**

### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar mediante Oficio n.° 089-2021-MPCVZ/OCI de 13 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0474-2024-025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2 Objetivos específicos**

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y el comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 13 de febrero de 2024 al 19 de febrero de 2024, en la provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, fue implementado mediante Decreto Supremo n.º 011-2014-IN "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" y modificado por el Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, publicado el 9 de mayo de 2019. El mencionado Reglamento instituye a las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales como órganos de ejecución del servicio público de seguridad ciudadana en la circunscripción local al que pertenecen.

La Ley n.º 27972<sup>1</sup> - "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana<sup>2</sup>, son las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- ✓ Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
- ✓ Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

#### Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), que está integrado por<sup>3</sup>: El/La Alcalde Provincial, quien preside el Comité, el Subprefecto Provincial, el jefe policial de mayor grado que preste servicios en la provincia, El/La Director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la provincia, la autoridad de salud de la jurisdicción o su representante, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, un representante de la Oficina Defensorial correspondiente, los/las alcaldes/as de los tres distritos de las provincias que cuenten con el mayor número de electores, el/la coordinador/a provincial de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana; y un representante de las Rondas Campesinas existentes en la provincia. El COPROSEC, es una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial<sup>4</sup>. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.

<sup>1</sup> Artículo I del título preliminar de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" de 26 de mayo de 2003.

<sup>2</sup> Artículo 85° Seguridad Ciudadana – Ley n.º 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>3</sup> Artículo 22° Miembros del COPROSEC – del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN "Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley n.º 27933. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN", publicado el 9 de mayo de 2019.

<sup>4</sup> Artículo 21 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN "Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley n.º 27933. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

### **Serenazgo Municipal**

La Ley n.° 31297 - “*Ley del Servicio de Serenazgo Municipal*” establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos”. Las funciones del serenazgo municipal, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley n.° 31297, son:

- a. Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b. Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c. Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d. Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e. Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f. Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g. Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h. Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i. Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j. Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k. Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

### **Cámaras de videovigilancia**

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: *“Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”.*

En ese sentido, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, en su calidad de órgano de

ejecución del servicio de seguridad ciudadana en la provincia, por ende, órgano ejecutor del servicio público de serenazgo municipal, viene desplegando acciones de vigilancia pública en el ámbito de la Provincia de Contralmirante Villar para lo cual tiene la obligación de dotar al referido servicio público de una organización interna adecuada que regule sus operaciones, así como, implementar el mismo, con recursos humanos y logísticos para el cumplimiento del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024-2027, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2023-MPCVZ de 28 de diciembre de 2023.

Para el desarrollo de la presente visita de control en el Marco del Operativo de Control “Seguridad Ciudadana - 2024”; se han aplicado tres (3) formatos denominados:

- Formato 2: Municipalidad Provincial - Comité Provincial de Seguridad Ciudadana
- Formato 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal
- Formato 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia

Los mismos que fueron aplicados a los funcionarios de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante, la “Entidad”; a fin de efectuar la recopilación de información.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Proceso de Gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024, se ha identificado diez (10) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso. Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

### 1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA ORDENANZA MUNICIPAL O DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, GENERANDO EL RIESGO DE NO FORMALIZAR EL SERVICIO DE SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA.

El 13 de febrero de 2024, la Comisión de Control del OCI (en adelante, “Comisión de Control”) realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley n.º 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos.

En la visita realizada a la Entidad por la Comisión de Control se desarrolló el cuestionario del FORMATO N° 04. MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL, de 13 de febrero de 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana quien manifestó que la municipalidad cuenta con el servicio de serenazgo municipal pero no se cuenta con la ordenanza municipal que acredite su creación, conforme se aprecia a continuación:

“(…)

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	SI	No se tiene la ordenanza municipal

El marco normativo que rige la situación adversa es el siguiente:

- Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003.

“(…)

**CAPITULO II**  
**LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**SUBCAPÍTULO I**  
**LAS NORMAS MUNICIPALES**

(…)

**Artículo 40.- ORDENANZAS**

*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...).*

- Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 19 de julio de 2021

**“CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3. Serenazgo municipal**

*El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.*

**Artículo 4. Finalidad de serenazgo municipal**

*El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (...).*

La situación expuesta, podría poner en riesgo la formalización del servicio de serenazgo en la jurisdicción de la Entidad.

**2. LAS ACTAS DE SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES NO ESTÁN PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

El 13 de febrero de 2024, la Comisión de Control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024.

Sobre el particular, el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por Decreto Supremo n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, establece que las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicadas en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

En la visita realizada a la Entidad por la Comisión de Control se desarrolló el cuestionario del FORMATO N° 02. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, de 13 de febrero de 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana quien manifestó que no se encuentran publicadas en el portal web de la entidad las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones, conforme se aprecia a continuación:

“(…)

I. COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
(…)			
4	<p><b>¿Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Provincial las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024?</b></p> <p><b>a) Si, b) No</b></p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, tomar fotografías a la web donde se aprecien los documentos publicados. Solicitar actas de sesiones.</p> <p>*Numeral 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN</p>	NO	

La situación antes descrita contraviene lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. n.° 011-2014-IN, publicado el 9 de mayo de 2019.**

“(…)

*Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana*

(…)

*32.3 Las Secretarías Técnicas son responsables de registrar y conservar los Libros de Actas de las sesiones y acuerdos del respectivo Comité. Además de los aspectos formales, las actas deberán contener lo siguiente:*

- a. El registro de los asistentes.
- b. Los asuntos tratados.
- c. El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes.
- d. Las abstenciones u omisiones.
- e. Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
- f. Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.

32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

(...)"

La situación expuesta, afectaría la transparencia en la información en la administración pública.

### 3. EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA PROVINCIAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICAS DE LA POBLACIÓN.

El 13 de febrero de 2024, la Comisión de Control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024.

Sobre el particular, el artículo 23 del Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2014-IN y modificado por Decreto Supremo n.° 010-2019-IN, establece que el COPROSEC tiene entre sus funciones la de proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales lingüísticas de la población.

En la visita realizada a la Entidad por la Comisión de Control se desarrolló el cuestionario del FORMATO N° 02. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, de 13 de febrero de 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana quien manifestó que el comité no propuso ante la Municipalidad Provincial la aprobación de programas y proyectos de seguridad ciudadana durante el año 2023, conforme se aprecia a continuación:

"(...)

I. COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
(...)			
6	<p>¿El Comité propuso ante la Municipalidad Provincial la aprobación de programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, durante el año 2023?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "NO", no responder la pregunta 7</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta solicitar sustento de la propuesta de aprobación.</p> <p>*Literal b) de Artículo 23° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias.</p>	NO	

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2019-INT de 9 de mayo de 2019.**

“(…)

**Artículo 23°.- Funciones del COPROSEC.**

Son funciones del COPROSEC las siguientes:

(…)

b. Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población”.

La situación expuesta no permitiría contar con instrumentos de relevancia provincial tomando en cuenta aspectos culturales y lingüísticos de su población.

**4. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO PROMOVió LA ORGANIZACIÓN DE JUNTAS VECINALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

El 13 de febrero de 2024, la Comisión de Control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024.

Sobre el particular, el artículo 25 del Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2014-IN y modificado por Decreto Supremo n.° 010-2019-IN, establece que la Secretaría Técnica del COPROSEC tiene la función de promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.

En la visita realizada a la Entidad por la Comisión de Control se desarrolló el cuestionario del FORMATO N° 02. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, de 13 de febrero de 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana quien manifestó que la Secretaria Técnica del COPROSEC no promovió la organización de juntas vecinales, conforme se aprecia a continuación:

“(…)

I. COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
(…)			
12	<p>¿La Secretaría Técnica del COPROSEC promovió la organización de Juntas Vecinales, durante el año 2023? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar sustento de promoción de organización de Juntas Vecinales. *Literal i) de Artículo 25° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias (DS 010-2010-IN).</p>	<b>NO</b>	Lo promueve la Policía Nacional del Perú

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2019-INT de 9 de mayo de 2019.**

(...)

**Artículo 25°.- Secretaría Técnica del COPROSEC.**

*El COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno.*

*Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.*

*La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones:*

(...)

*ii. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción”.*

La situación expuesta, podría afectar la participación de los ciudadanos en las acciones de seguridad ciudadana.

**5. LA MUNICIPALIDAD CUENTA CON UN (1) VEHÍCULO OPERATIVO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, LO QUE AFECTARÍA SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DISUASIVAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

El 13 de febrero de 2024, la Comisión de Control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024.

Sobre el particular, el artículo 4 de la Ley n.° 31297 “Ley del Servicio de Serenazgo Municipal” establece que el serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales.

En la visita realizada a la Entidad por la Comisión de Control se desarrolló el cuestionario del FORMATO N° 04. MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL, de 13 de febrero de 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana quien manifestó que la municipalidad solamente cuenta con un (1) vehículo operativo para realizar el servicio de serenazgo, conforme se aprecia a continuación:

(...)

II. RECURSOS			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
(...)			
12	¿Cuál es el número total de vehículos operativos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad?	1	

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31297 “Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada el 21 de julio de 2021**

(...)

**Artículo 6. Modalidades del servicio**

*El servicio de serenazgo municipal considera las siguientes modalidades:*

(...)

b) Sereno de patrullaje motorizado.

(...)"

- Decreto Supremo n.º 009-2022-IN "Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal"

(...)

Artículo 16. Sereno de patrullaje motorizado

Es el servidor o servidora que realiza el servicio de serenazgo municipal cuyo desplazamiento se realiza en vehículos motorizados, con la finalidad de contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad ciudadana en las zonas asignadas, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades provinciales y distritales".

La situación expuesta, afectaría la participación de los serenos en acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana.

**6. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO REGISTRA EL FORMATO DE OCURRENCIAS EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.**

El 13 de febrero de 2024, la Comisión de Control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024.

Sobre el particular, el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, establece que el serenazgo municipal tiene como función específica formular el formato de ocurrencias y durante su turno e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias.

En la visita realizada a la Entidad por la Comisión de Control se desarrolló el cuestionario del FORMATO N° 04. MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL, de 13 de febrero de 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana quien manifestó que el servicio de serenazgo municipal no registro el formato de ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, conforme se aprecia a continuación:

(...)

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
(...)			
6	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, registró el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "SI", No responder la(s) pregunta(s) 7. Nota(s): *Verificar si los formatos de ocurrencias han sido ingresados al Registro Estandarizado de Ocurrencias del MININTER. Tomar fotografías a los formatos y registros correspondientes. *Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-</p>	NO	

	<p>IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.</p>		
--	--	--	--

Por consiguiente, se puede advertir que la Entidad no viene cumpliendo con registrar el formato de ocurrencias, incumpliendo lo establecido en literal b de artículo 14 del Decreto Supremo n.° 009-2022-IN "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal".

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de Ley N° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

*"Artículo 14. Funciones específicas*

*Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:*

*(...)*

*b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior".*

- **Programa presupuestal 0030, reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, modelo operacional del PP 2023.**

*"(...)*

*IV. MODELOS OPERACIONALES DE PRODUCTOS*

*A. 3000355 Patrullaje por sector*

*4. Gobernanza*

*(...)*

*3) Los Gobiernos Locales*

*(...)*

*b) Registrar las ocurrencias del servicio de serenazgo en un aplicativo informático estandarizado a nivel nacional o remitir la data de las ocurrencias recibidas por el serenazgo a las Comisaría".*

Los hechos expuestos, generan el riesgo de no registrar oportunamente las incidencias que se produzcan durante el servicio.

## **7. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, TALES COMO: COMO CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO, BLOQUEADOR SOLAR, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.**

El 13 de febrero de 2024, la Comisión de Control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024.

Sobre el particular, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, establece que el personal de serenazgo municipal en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección.

En la visita realizada a la Entidad por la Comisión de Control se desarrolló el cuestionario del FORMATO N° 04. MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL, de 13 de febrero de 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana quien manifestó que la municipalidad no cuenta con el equipamiento de protección del personal de serenazgo, conforme se aprecia a continuación:

“(…)

II. RECURSOS			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
(…)			
13	<p>La municipalidad cuenta con el Equipamiento de protección del personal de serenazgo. a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 14 hasta la pregunta 19 Nota(s): *Art. 35° del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N°009-2022-IN</p>	NO	
14	<p>¿Cuenta con chaleco antibala? a) Si, b) No</p>		
15	<p>¿Cuenta con casco? a) Si, b) No</p>		
16	<p>¿Cuenta con rodillera? a) Si, b) No</p>		
17	<p>¿Cuenta con codera? a) Si, b) No</p>		
18	<p>¿Cuenta con guantes de cuero? a) Si, b) No</p>		
19	<p>¿Cuenta con implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)? a) Si, b) No</p>		

En este sentido, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con el equipamiento de protección del personal de serenazgo tales como: chaleco antibala, casco, rodillera, codera, guantes de cuero e implementos de protección solar.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en 20 de agosto de 2011.

“(…)

*Artículo 60. Equipos para la protección*

*El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.*

(…)”.

- Decreto Supremo n.° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

“(…)

*Artículo 35. Equipamiento de protección*

*El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:*

- a) Chaleco antibala

- b) Casco
- c) Coderas
- d) Mitones de cuero
- e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)".

Los hechos expuestos, podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno.

**8. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA EN SU SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL CON MAPA DEL DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS, ASÍ COMO REDUCIR LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN.**

El 13 de febrero de 2024, la Comisión de Control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024.

Sobre el particular, el artículo 18 de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que el responsable del servicio de serenazgo de la entidad remite a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas vinculadas a delitos o faltas, para elaborar de manera conjunta con la Policía Nacional del Perú los mapas del delito.

En la visita realizada a la Entidad por la Comisión de Control se desarrolló el cuestionario del FORMATO N° 04. MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL, de 13 de febrero de 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana quien manifestó que la municipalidad no cuenta en su Servicio de Serenazgo Municipal con mapa del delito de las intervenciones realizadas, tal como se observa a continuación:

“(…)

III. PATRULLAJE MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
23	<p>¿La municipalidad cuenta en su Servicio de Serenazgo Municipal con mapa del delito de las intervenciones realizadas? a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar copia del reporte, informe u otro medio donde se corrobore que el responsable del servicio de serenazgo de la municipalidad, haya remitido a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas. *Art. 18° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	NO	

En este sentido, se ha evidenciado que la entidad no cuenta en su Servicio de Serenazgo Municipal con mapa del delito de las intervenciones realizadas.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada el 21 de julio de 2021.

“(…)

**Artículo 18. Elaboración de mapas conjuntos**

*El responsable del servicio de serenazgo de toda municipalidad remite a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas en el cumplimiento de sus*

*funciones, vinculadas a delitos o faltas, para elaborar conjuntamente con la Policía Nacional del Perú los respectivos mapas del delito de su jurisdicción.*

*Los mapas que se elaboren son instrumentos estratégicos para coadyuvar en la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como para reducir los índices de victimización”.*

Los hechos expuestos, podrían afectar la prevención de la comisión de delitos y faltas; así como la reducción de los índices de victimización.

**9. LA ENTIDAD NO HA VINCULADO LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO Y/O PATRULLAJE MUNICIPAL AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DEL PATRULLAJE MUNICIPAL (SIPCOP-M), SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INFORMACIÓN RESPECTO A LA UBICACIÓN Y RECORRIDO DE LAS UNIDADES MÓVILES A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN.**

El 13 de febrero de 2024, la Comisión de Control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024.

Sobre el particular, el Modelo operacional del Programa Presupuestal 0030 del 2023, establece que se debe vincular al Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal (SIPCOP-M) las Unidades Móviles destinadas al servicio de serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del patrullaje por sector.

En la visita realizada a la Entidad por la Comisión de Control se desarrolló el cuestionario del FORMATO N° 04. MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL, de 13 de febrero de 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana quien manifestó que los vehículos del serenazgo y/o patrullaje municipal no están vinculados al SIPCOP-M, tal como se observa a continuación:

“(…)

III. PATRULLAJE MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
(…)			
25	<p>¿Los vehículos del serenazgo y/o patrullaje municipal están vinculados al SIPCOP-M? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, registrar fotografías a las pantallas de los módulos del sistema en tiempo real para verificar su vinculación, u otra evidencia que lo corrobore. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales. *Manual de usuario del Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal – SIPCOP-M.</p>	NO	

En este sentido, se ha evidenciado que los vehículos del serenazgo y/o patrullaje municipal no están vinculados al SIPCOP-M.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Programa presupuestal 0030, reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, modelo operacional del PP 2023.

“(...)

IV. Modelos operacionales de productos

A. 3000355 Patrullaje por sector

(...)

4. Gobernanza

(...)

3) Los Gobiernos Locales:

(...)

d) Vincular al SIPCOP las Unidades Móviles destinadas al servicio de serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del patrullaje por sector”.

- **Manual de usuario del Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal SIPCOP-M**

“(...)

## **2. OBJETIVO**

El objetivo de este manual es proveer información para monitorear en tiempo real la ubicación y ruta de los vehículos de patrullaje municipal. (...).”

- **Guía de orientación para la ejecución de actividades en el sistema informático de planificación y control de patrullaje municipal (SIPCOP-M)**

“(...)

### **Actividad 1: Vinculación de las unidades móviles al SIPCOP-M para el patrullaje municipal**

Consiste en vincular vía GPS las unidades móviles (auto, camioneta y motocicleta) que brindan el servicio de patrullaje municipal-serenazgo al SIPCOP-M, con el objetivo de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la comunidad. De esta manera las municipalidades podrán visualizar mediante el SIPCOP-M la ubicación y recorrido de sus unidades móviles de serenazgo.

(...)

### **Paso 02: Solicitud de vinculación de unidades móviles al SIPCOP-M**

(...)

### **2. Identificación de unidades móviles que se vincularán al SIPCOP-M**

Las municipalidades deberán registrar la información del: i) funcionario de la municipalidad con el que se pueda coordinar la vinculación de las unidades móviles al sistema SIPCOP-M, ii) del Proveedor del servicio GPS y iii) de las unidades móviles que se vincularán al SIPCOP-M, este procedimiento deberá realizarse hasta una semana antes de la fecha del cronograma de vinculación; para ello debe ingresar al sistema SIPCOP-M con su respectivo usuario y contraseña. (...).”

La situación expuesta, no permitiría contar con información respecto a la ubicación y recorrido de las unidades móviles a fin de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la población.

## **10. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

El 13 de febrero de 2024, la Comisión de Control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024.

Sobre el particular, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN,

establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción; y la instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, el artículo 11 del Decreto Legislativo n.º 1218 “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia”, dispone que para la implementación del sistema de videovigilancia se debe instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana, e integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

Ahora bien, en la visita realizada a la Entidad por la Comisión de Control se desarrolló el cuestionario del FORMATO N° 05. MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA, de 13 de febrero de 2024, el cual fue suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana quien manifestó que la entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana, conforme se aprecia a continuación:

“(..)

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12 Nota(s): *Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.</p>	NO	

En este sentido, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana; situación que genera el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.

“(..)

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a.- *Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*
- b. *Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*
- c. *Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911. (...)*

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

*(...)*

**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.**

*61.1 Los Gobiernos (...) y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...).*

*La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*

*(...)*

*61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.*

*(...)*

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

*(...)*

**TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**CAPÍTULO I**

**VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.**

**Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

*7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:*

*(...)*

*g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.*

*(...)*

La situación expuesta, podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

## **VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, las cuales han sido señaladas en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

## **VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024, se han advertido diez (10) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## **IX. RECOMENDACIONES**

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024.
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Zorritos, 22 de febrero de 2024.

---

**Segundo Salvador Quiroz Díaz**  
Supervisor

---

**Milton Raúl Teixeira Morón**  
Jefe de Comisión

---

**John Andy Dioses Pérez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Contralmirante  
Villar

## APÉNDICE n.º 1

### DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA ORDENANZA MUNICIPAL O DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, GENERANDO EL RIESGO DE NO FORMALIZAR EL SERVICIO DE SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA.

Nº	Documento
1	Formato n° 02: Municipalidad Provincial - Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 13 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

2. LAS ACTAS DE SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES NO ESTÁN PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Nº	Documento
1	Formato n° 02: Municipalidad Provincial - Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 13 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

3. EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA PROVINCIAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICAS DE LA POBLACIÓN.

Nº	Documento
1	Formato n° 02: Municipalidad Provincial - Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 13 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

4. LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COPROSEC NO PROMOVIO LA ORGANIZACIÓN DE JUNTAS VECINALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Nº	Documento
1	Formato n° 02: Municipalidad Provincial - Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 13 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

5. LA MUNICIPALIDAD CUENTA CON UN (1) VEHÍCULO OPERATIVO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, LO QUE AFECTARÍA SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DISUASIVAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Nº	Documento
1	Formato n° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 13 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

6. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO REGISTRA EL FORMATO DE OCURRENCIAS EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.

N°	Documento
1	Formato n° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 13 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

7. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, TALES COMO: COMO CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO, BLOQUEADOR SOLAR, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

N°	Documento
1	Formato n° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 13 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

8. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA EN SU SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL CON MAPA DEL DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS, ASÍ COMO REDUCIR LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN.

N°	Documento
1	Formato n° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 13 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

9. LA ENTIDAD NO HA VINCULADO LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO Y/O PATRULLAJE MUNICIPAL AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DEL PATRULLAJE MUNICIPAL (SIPCOP-M), SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INFORMACIÓN RESPECTO A LA UBICACIÓN Y RECORRIDO DE LAS UNIDADES MÓVILES A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN.

N°	Documento
1	Formato n° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 13 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

10. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 13 de febrero de 2024, Operativo de Control de Seguridad Ciudadana 2024.

Zorritos, 23 de febrero de 2024

**OFICIO N° 108-2024/MPCVZ-OCI-0474**

Señor  
**Jaime Yacila Boulanger**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar**  
Av. Faustino Piaggio n.° 072  
**Zorritos/Contralmirante Villar/Tumbes**

- ASUNTO** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 012-2024-OCI/0474-SVC.
- REFERENCIA** : a) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al: "**PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 012-2024-OCI/0474-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

---

**John Andy Dioses Pérez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0474-02-004-025**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 108-2024-MPCVZ-OCI

**EMISOR** : JOHN ANDY DIOSES PEREZ - JEFE DE OCI - PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JAIME YACILA BOULANGGER

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166667934

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 24

---

Sumilla: Se notifica el Informe de Visita de Control N° 012-2024-OCI-0474-SVC, "PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024".

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 108-2024-MPCVZ-OCI
2. Informe N° 012-2024-OCI-0474-SVC





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 108-2024-MPCVZ-OCI

**EMISOR** : JOHN ANDY DIOSES PEREZ - JEFE DE OCI - PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JAIME YACILA BOULANGGER

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

---

Sumilla:

Se notifica el Informe de Visita de Control N° 012-2024-OCI-0474-SVC, "PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166667934**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/0474-02-004-025
2. Oficio N° 108-2024-MPCVZ-OCI
3. Informe N° 012-2024-OCI-0474-SVC

**NOTIFICADOR** : MILTON RAUL TEIXEIRA MORON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

